



Resolución Directoral

N° 73 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

06 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 040-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 04 de marzo de 2019, el Informe N° 299-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 04 de marzo de 2019, el Informe N° 105-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 06 de marzo de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio Oxapampa (conformado por P&V Construcciones S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie SRL, y Proinco SA Contratistas Generales), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", derivado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 12 250 700.60 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos y 60/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 364-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 14 de septiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra, por un plazo de treinta (30) días calendario, trasladando la fecha de término de la obra hasta el 08 de febrero de 2019;

Que, a través del Asiento N° 368 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de enero de 2019, el Contratista dejó constancia del registro de lluvias entre los días 12 al 31 de diciembre de 2018, indicando que ello saturó el material y limitó los trabajos principalmente en la calzada originando un retraso irreparable;

Que, con Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2019, el Contratista señaló que entre el 12 de diciembre de 2018 y el 07 de febrero de 2019, las condiciones climatológicas, precipitaciones por encima de los registros normales, hacen que el terreno donde se construirá la calzada se encuentre saturado, impidiendo que las obras se ejecuten a un ritmo sostenido, razón por la cual indicó que presentará una solicitud de ampliación de plazo por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista;



Que, mediante Resolución Directoral N° 38-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 08 de febrero de 2019, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista, al configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladando la fecha de término de la obra al 10 de marzo de 2019;

Que, a través de la Carta N° 081-2019-CO, recibida por el Supervisor el 13 de febrero de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por treinta y cuatro (34) días calendario, en virtud de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista debido a las lluvias producidas en la obra que saturaron el terreno y el material afirmado de préstamo, lo cual habría afectado la ruta crítica de la obra al impedir la normal ejecución de las partidas de Excavación masiva con equipo pesado en calzada, Perfilado y compactación de la subrasante en zona de corte, Sub base granular CBR 80% compactado al 100% PM con material préstamo H=0.15m., Losa de concreto Fc=280 Kg/cm2 H=0.175m., Acabado de losa de concreto (frotachado), y Mejoramiento de suelos y pavimentos e=20cm (perteneciente al adicional N° 01);

Que, mediante Carta N° 035-2019/COPESCO/CP1, recibida por la Entidad el 20 de febrero de 2019, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 007-19-FGB-CCA a través del cual emite opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentada por el Contratista, concluyendo que esta sea IMPROCEDENTE debido a que: i) con relación a los once (11) días de lluvias comprendidos entre el 12 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, se anotaron en el Cuaderno de Obra el día 03 de enero de 2019, es decir con posterioridad a la ocurrencia; ii) respecto a los diecisiete (17) días de lluvias comprendidos entre el 01 de enero de 2019 y el 27 de enero de 2019, no existen anotaciones de los días 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de enero de 2019, pues ello se anotó posteriormente el día 07 de enero de 2019; iii) respecto de los seis (06) días de lluvias comprendidos entre los días 02 de febrero de 2019 y 07 de febrero de 2019, éstas no fueron de gran intensidad y por ello no impidieron el buen avance de la obra y no se dejaron de realizar trabajos en la obra; iv) la Supervisión reiteradas veces mediante Cuaderno de Obra indicó al Contratista que implemente procedimientos para que los trabajos en caso de lluvia continúen y no se vean perjudicados; v) las lluvias no han sido intensas ni extraordinarias y, por lo tanto, han permitido continuar con los trabajos de obra, sin embargo la obra si se encuentra atrasada es por causas atribuibles al Contratista; vi) Por razones de lluvia no se viene ocasionando demora irre recuperable y por causa de las lluvias no se viene afectando el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y el PERT CPM en el Diagrama de GANTT tampoco se ve afectado en su ruta crítica;

Que, a través del Informe N° 040-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, de fecha 04 de marzo de 2019, el Gerente de Obra, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 299-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluyó que: i) en diciembre de 2018 no existen anotaciones en el Cuaderno de Obra que mencionen la ocurrencia de lluvias ni la afectación a la ruta crítica, y solo se sustenta con la anotación del Residente; ii) en los seis (06) primeros días de enero de 2019 no existen anotaciones sobre la ocurrencia de lluvias y la afectación a la ruta crítica, y sólo se sustenta con la anotación del Residente; iii) Si bien desde el 08 de enero de 2019 el Contratista anotó los días de ocurrencia de lluvias, los reportes del Supervisor indican que en tales fechas el Contratista continuó con la ejecución de los trabajos a su cargo; iv) Del 08 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019, sólo se han realizado nueve (09) anotaciones en el Cuaderno de Obra relativas a las lluvias; v) dado que en la zona de la obra es temporada de lluvias el Supervisor reiteradamente anotó indicaciones al Contratista para que tome las previsiones del caso para mitigar los posibles efectos en la obra; vi) el Informe de Senamhi presentado por el Contratista señala que la probabilidad de lluvias para la región Pasco presenta un registro de lluvias por debajo de lo normal; vii) el Contratista no demuestra técnicamente la duración de la saturación por humedad del terreno como producto de la ocurrencia de lluvias, tampoco anota en el cuaderno de obra la finalización de esta ocurrencia; por ello, considera que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 resulta IMPROCEDENTE;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (Subrayado agregado);





Resolución Directoral

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"* (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal residente en el país, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)"*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 *"(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma"*;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 040-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 299-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09;



Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, presentada por el Consorcio Oxapampa en la ejecución del Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", por no configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 10 de marzo de 2019.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Oxapampa, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

